

ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA TEMÁTICA PARA EL EXAMEN EN MATERIA ELECTORAL QUE PRESENTARÁ LA CIUDADANÍA INTERESADA EN INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

|                      |                  |           |
|----------------------|------------------|-----------|
|                      | <b>CONTENIDO</b> |           |
| <b>GLOSARIO</b>      |                  | <b>1</b>  |
| <b>ANTECEDENTES</b>  |                  | <b>2</b>  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> |                  | <b>5</b>  |
| <b>ACUERDO</b>       |                  | <b>18</b> |

**GLOSARIO**

|                                                                                                                            |                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                      | <b>IMPEPAC/INSTITUTO</b>                              |
| Instituto Nacional Electoral                                                                                               | <b>INE</b>                                            |
| Organismos Públicos Locales Electorales                                                                                    | <b>OPL</b>                                            |
| Reglamento de Elecciones del INE                                                                                           | <b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>                       |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos                                                                   | <b>DEOYPP</b>                                         |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos                                                         | <b>CEPOyPP</b>                                        |
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos                                             | <b>CÓDIGO ELECTORAL LOCAL/CÓDIGO DE INSTITUCIONES</b> |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                      | <b>CONSTITUCIÓN GENERAL</b>                           |
| Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                        | <b>CONSEJO ESTATAL</b>                                |
| Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a la Ciudadanía Aspirante a Consejos Distritales y Municipales Electorales. | <b>SIRSACODYM.</b>                                    |
| Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.                                 | <b>DECEECYPC</b>                                      |

## ANTECEDENTES

1. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013).** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
4. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016).** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
5. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo **INE/CG2243/2024**, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

| CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL     | PERIODO |
|----------------------------------|---------|
| María del Rosario Montes Álvarez | 7 años  |
| Adrián Montessoro Castillo       | 7 años  |
| Víctor Manuel Salgado Martínez   | 7 años  |

6. **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**, en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó conformada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE        | INTEGRANTES                            | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  |
|--------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------|
| DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez     | Mtra. Mayte Casalez Campos |
|                                      | C. P. María del Rosario Montes Álvarez |                            |

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2026.** Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**9. REUNIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL IMPEPAC.** En los meses de junio a agosto se celebraron diversas reuniones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y todas las áreas operativas del Instituto, esto con la finalidad de revisar y construir la convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de presidentes, presidentas, consejeros, consejeras, secretarios o secretarías de los 12 consejos distritales electorales y los 36 consejos municipales electorales que se instalarán para la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

**10. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6º época.

**11. APROBACIÓN DE LA GUÍA TEMÁTICA POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y educación cívica, aprobó la Guía temática para el examen en materia electoral que presentará la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

**12. APROBACIÓN POR PARTE DE LA CEPOYPP DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se aprobó en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, la Convocatoria para los Ciudadanos y Ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

**13. APROBACIÓN POR PARTE DE LA CEPOYPP DE LA C GUÍA TEMÁTICA PARA EL EXAMEN EN MATERIA ELECTORAL.**

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA TEMÁTICA PARA EL EXAMEN EN MATERIA ELECTORAL QUE PRESENTARÁ LA CIUDADANÍA INTERESADA EN INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis el Consejo Estatal Electoral emitió el citado acuerdo relativo a la aprobación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2026-2027.

**15. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** El uno de septiembre del año en curso se celebró sesión solemne del Consejo Estatal Electoral a través de la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán las Diputaciones del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

Con base en los antecedentes expuestos, este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 41**, segundo párrafo, Base V apartado A, y el **116**, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **98** numerales 1 y 2, **99** y **104** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **artículo 9**, de la Ley General de Partidos Políticos; **23**, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral **63**, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de

la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

## II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

En razón de lo establecido en los **artículos 41**, Base V, apartado C y **116**, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **63**, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

## III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los **artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones**, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC.

De igual manera, los **numerales 65 y 66** del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

#### V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integrará de la siguiente forma:

[...]

- I. El Consejo Estatal Electoral
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales
- III. Los Consejos Distritales Electorales
- IV. Los Consejos Municipales Electorales
- V. Las Mesas Directivas de Casilla y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.
- [...]

## VI. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

De conformidad con el artículo 71 del Código Electoral Local, establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del IMPEPAC, y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente
- II. Seis Consejeros Electorales
- III. Un Secretario Ejecutivo
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición

## VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Por su parte, **el artículo 78 fracciones I, II, V, VI, XXXVI, XXXVII, XLVII, XLVIII y LVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

Artículo 78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;
- XXXVI. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y personas Diputadas de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de personas Diputadas de primera minoría y plurinominales, así como otorgar las constancias respectivas;

*XXXVII. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;*

*XLVII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;*

*XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;*

*LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.*

*[...]*

## **VIII. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES**

De conformidad con el artículo 83 del Código de Instituciones, el Consejo Estatal Electoral se conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, en Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, en específico en las fracciones II y III de dicho numeral, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que cuenta el Consejo Estatal, son las siguientes:

*[...]*

**II. De Organización y Partidos Políticos**

**III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;**

*[...]*

## **IX. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.**

Por su parte, el artículo 88 BIS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus fracciones II, III, IV, VIII, XII y XIII establece lo siguiente:

*[...]*

*II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*

*III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*

*IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*

*VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;*

*XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*

*XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten*

compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

**X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, están contenidas en los artículos 89 y 90 Septimus del Código de Instituciones y Procedimientos, mismos que en la parte que en la parte que aplica al caso en concreto, establecen lo siguiente:

**Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:**

[...]

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

**Artículo 90 Septimus.** Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales,

[...]

**XI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**

Por su parte, el artículo 90 del Código Electoral Local, establece las atribuciones que le corresponden a la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, siendo las siguientes:

[...]

**Artículo 90.** La Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y
- V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

[...]

## XII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Por su parte, el numeral 98 fracciones I y V del Código Electoral Local, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

[...]

**Artículo 98.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

## XIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP.

Por otra parte el artículo 100 fracción I del Código de Instituciones establece que es atribución de la DEOyPP apoyar con la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales:

[...]

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

[...]

Del mismo modo, el **artículo 103** del mismo ordenamiento jurídico, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 103. La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, **correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**

[...]

#### XIV. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

El reglamento de Elecciones del INE, establece en su sección segunda sobre el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL, en específico en sus artículos 20 a 22, mismos que en la parte que interesa, establecen lo siguiente:

##### Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;
- Y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

#### Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

#### Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento

#### **XVI. REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

El reglamento para la selección, designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/186/2026, en su capítulo V establece que para poder ser designado como Consejera o Consejero Distrital o Municipal, es necesario que los aspirantes al proceso de selección y designación, realicen un examen de conocimientos en materia electoral, dicho capítulo contiene las siguientes especificaciones:

[...]

**Artículo 23.** El examen de conocimientos en materia electoral se aplicará en línea, mediante el SIRSACODYM el cual contendrá la plataforma diseñada específicamente para tal efecto.

La ciudadanía aspirante deberá elegir desde el momento de su registro si realizará el examen por sus propios medios, o si necesitará apoyo y acompañamiento del personal del Instituto.

La fecha para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 24.** El Instituto emitirá el Manual para la correcta realización del Examen de Conocimientos, el cual contendrá la información necesaria para conocer la forma en que se presentará el examen, así como los instrumentos necesarios para su aplicación.

Este Manual podrá ser descargado por la ciudadanía aspirante en la página del Instituto.

Los resultados del examen de conocimientos en materia electoral serán publicados en la página del Instituto y en los estrados del mismo

[...]

## XVII. ANEXO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, es atribución de la CEPOyPP, así como de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la aprobación de la Guía temática para el examen en materia electoral que presentará la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 - 2027; por lo tanto, se propone a esta CEPOyPP, la aprobación de los anexos que se muestran a continuación:

- **ANEXO ÚNICO.** Guía temática para el examen en materia electoral que presentará la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, misma que contiene tres apartados fundamentales, consistentes en el tema a estudiar, el contenido de cada tema y la fuente de consulta de dicho tema, para que los aspirantes puedan realizar el estudio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en su conjunto por los **artículos 1, 41**, segundo párrafo, Base V apartado A, el **116**, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **98** numerales 1 y 2, **99** y **104** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **artículo 9**, de la Ley General de Partidos Políticos; **23**, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, los numerales **63, 65, 66, 69, 78, fracciones I, LII y LVI**, y demás relativas y aplicables, se pone a consideración de la CEPOyPP, la aprobación del presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la *Guía temática para el examen en materia electoral que presentará la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027*, identificada como anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, así como la guía , identificada como anexo único, en términos de lo establecido por la base novena de la Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con el principio de máxima publicidad,

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día primero de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTACIONES DE PARTIDOS**

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO  
GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA  
FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
PAZ**

**Guía temática para el examen en materia electoral que presentará la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026 - 2027.**



# I. Introducción.

**¡Te damos la bienvenida a tu guía de preparación electoral!**

El presente documento es una herramienta diseñada para orientarte en el examen de conocimientos en materia electoral, comprende una recopilación de temas relevantes para el conocimiento del Sistema Electoral Mexicano que las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deben comprender y dominar de manera concreta para el correcto desempeño de sus funciones.

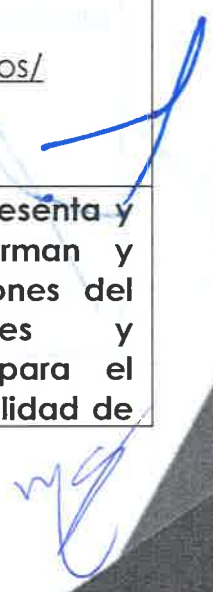
Así mismo, los temas y contenido aquí expuestos sirven como un marco de referencia general y no limitativo planeado para quienes buscan desempeñarse en las Presidencias, Consejerías Y Secretarías de los 12 consejos distritales y los 36 consejos municipales electorales que serán instalados para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027 en el que se renovaran los cargos de Diputaciones del Congreso del Estado así como miembros de 33 Ayuntamientos del Estado.

Para las autoridades electorales, la evaluación es un pilar de certeza institucional. Nos permite medir capacidades, reconocer potencialidades y tomar decisiones informadas para integrar equipos de trabajo con los más altos estándares de objetividad y validez. En las siguientes páginas, ponemos a tu disposición las consideraciones preliminares, la estructura temática y la bibliografía clave para tu proceso de estudio.

| Tema                    | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Distritación Electoral. | <b>Conformación de los Distritos Electorales Locales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Distritación local para Morelos</b><br><b>Hipervínculo a la fuente de consulta:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Estructura del IMPEPAC  | <b>Definición, principios rectores y funciones.</b><br><br><b>Consejo Estatal Electoral</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Integración</li> <li>➤ Atribuciones</li> <li>➤ Sesiones</li> </ul> <b>Secretaría Ejecutiva</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Atribuciones</li> </ul> <b>Comisiones Ejecutivas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Integración</li> <li>➤ Funciones</li> </ul> <b>Direcciones Ejecutivas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Atribuciones</li> </ul> | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 41, fracción V, apartado C</b><br><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a><br><br><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 98 a 104</b><br><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a><br><br><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. artículo 23</b><br><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a><br><br><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos artículos 23, 63 al 102. Nonus</b><br><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a> |

| Tema                                                                         | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejos Distritales y Municipales Electorales.                              | <p><b>Consejos Distritales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Integración</li> <li>➤ Requisitos</li> <li>➤ Funciones</li> </ul> <p><b>Consejos Municipales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Integración</li> <li>➤ Requisitos</li> <li>➤ Funciones</li> </ul>                                                                                                           | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 103 a 118</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> |
| Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales | <p><b>Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Funciones de integrantes del Consejo que desempeñarán durante el desarrollo de las sesiones.</li> <li>➤ Tipos de sesiones y su duración.</li> <li>➤ Convocatoria de las sesiones.</li> <li>➤ Instalación y desarrollo de la sesión.</li> <li>➤ Actas de las sesiones</li> </ul> | <p><b>Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/reglamentos/">http://impepac.mx/reglamentos/</a></p>                                |
| Oficialía electoral                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Naturaleza y objeto.</li> <li>➤ Principios rectores.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 41 fracción V apartado C</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p>                                                                                                       |

| Tema                                         | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Delegación de la función.</li> <li>➤ Ámbito espacial, temporal y material.</li> <li>➤ Petición de la función.</li> <li>➤ Colaboración de las notarías públicas.</li> </ul>                                                       | <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a></p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a></p> <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 64.</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> |
| Quejas y denuncias.                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Generalidades</li> <li>➤ Sujetos. Conductas sancionables y sanciones.</li> <li>➤ Órdenes de protección y de reparación.</li> <li>➤ Procedimiento especial sancionador.</li> <li>➤ Responsabilidad es administrativas.</li> </ul> | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 381 a 402</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> <p><b>Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/reglamentos/">http://impepac.mx/reglamentos/</a></p>                                                                                                              |
| Principio de Paridad en el Estado de Morelos | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto para garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el estado de Morelos</li> </ul>                                                                                              | <p><b>Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



| Tema                         | Contenido                                                                                                                                                                          | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              |                                                                                                                                                                                    | <p>garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el estado de Morelos.</p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6448.pdf">https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6448.pdf</a></p>                                                                                                                                                                             |
| Etapas del Proceso Electoral | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Preparación de la Jornada.</li> <li>➤ Jornada Electoral.</li> <li>➤ Resultados y de declaraciones validez de las elecciones.</li> </ul>   | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 160</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p>                                                                                                                                                                                                                                    |
| Observación electoral.       | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Requisitos.</li> <li>➤ Registro.</li> <li>➤ Capacitación.</li> <li>➤ Funciones.</li> <li>➤ Restricciones.</li> <li>➤ Informes.</li> </ul> | <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 41 fracción V apartado C</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a></p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 8 y 217</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a></p> |

| Tema                        | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 127 a 135</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br/> <a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> <p><b>Reglamento de Elecciones, artículo 186</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br/> <a href="https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/">https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/</a></p> |
| Candidaturas independientes | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convocatoria</li> <li>➤ Actos previos al registro de candidaturas</li> <li>➤ Obtención de apoyo ciudadano.</li> <li>➤ Derechos y obligaciones.</li> <li>➤ Registro de Candidaturas Independientes.</li> <li>➤ Prerrogativas.</li> <li>➤ Representantes.</li> <li>➤ Fiscalización.</li> <li>➤ Documentación y material electoral.</li> </ul> | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 260 a 315</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br/> <a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p>                                                                                                                                                                                                        |
| Registro de Candidaturas    | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Procedimiento</li> <li>➤ Candidaturas indígenas</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 177 a 187</b></p> <p>Hipervínculo a las fuentes de consulta:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| Tema                                   | Contenido                                                                                                                                       | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Candidaturas por Paridad de género</li> <li>➤ Candidaturas de grupos Vulnerables</li> </ul>            | <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> <p><b>Reglamento de elecciones, Artículos 267 y 270 a 274</b></p> <p>Hipervínculo a las fuentes de consulta :</p> <p><a href="https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/">https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/</a></p>                                                                                                                                                                                                   |
| Reelección de candidaturas             | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cargos que se pueden reelegir.</li> <li>➤ Periodos.</li> <li>➤ Requisitos.</li> </ul>                  | <p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 24 y 112.</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 162, 163 y transitorio cuarto</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p> |
| Casilla única                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ De las mesas directivas de casilla</li> <li>➤ Atribuciones</li> <li>➤ Disposiciones comunes</li> </ul> | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 119 a 126</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Documentación y materiales electorales | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Documentación Electoral.</li> </ul>                                                                    | <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 81 al 97</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| Tema                                | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                       | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Material Electoral.</li> </ul>                                                                                                                                                                                         | <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales/">http://impepac.mx/leyes-nacionales/</a></p> <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 202 al 207</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Integración de Paquetes Electorales | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.</li> <li>➤ Distribución de la documentación y materiales electorales a la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla.</li> </ul>                                        | <p><b>Reglamento de elecciones, artículos 150 al 155, y 176 al 185.</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente:</p> <p><a href="https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/">https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Jornada Electoral                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Instalación y apertura de Casillas de la votación.</li> <li>➤ Escrutinio y cómputo en la casilla.</li> <li>➤ Clausura de la casilla y la remisión del expediente.</li> <li>➤ Disposiciones complementarias.</li> </ul> | <p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales">http://impepac.mx/leyes-nacionales</a></p> <p><b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 273 a 302</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><a href="http://impepac.mx/leyes-nacionales">http://impepac.mx/leyes-nacionales</a></p> <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 208 al 238</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> |

| Tema                              | Contenido                                     | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                   |                                               | <a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a><br><b>Reglamento de Elecciones, artículo 426</b><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/">https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/</a>                                                                                                                                                                                                                                        |
| Recepción de paquetes electorales | ➤ Procedimiento para la recepción de paquetes | <b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 241 y 242</b><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Cómputos                          | ➤ Reunión previa.<br>➤ Sesión extraordinaria. | <b>Reglamento de elecciones, artículos 383, 429 y anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:</b><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/">https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/</a><br><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 241 y 242</b><br>Hipervínculo a la fuente de consulta:<br><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a> |
| Notificaciones                    | ➤ Generalidades                               | <b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 353 y 454</b><br><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

| Tema                                              | Contenido                                         | Fuente                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Declaratorias de validez y entrega de constancias | ➤ Declaración de validez y entrega de constancias | <p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 109, 110, 245, 254 y 255</b></p> <p>Hipervínculo a la fuente de consulta:</p> <p><u><a href="http://impepac.mx/leyes-estatales/">http://impepac.mx/leyes-estatales/</a></u></p> |

